



Oficina de información y respuesta

# VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

## [WWW.VMT.GOB.SV](http://WWW.VMT.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas con cuarenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiocho de agosto del presente año, se recibió solicitud de información a través de correo electrónico a nombre del señor **JORGE ERNESTO MARTÍNEZ MOLINA**, quien expuso: **"SOLICITÓ LAS POLÍTICAS DE LA UNIDAD DE SISTEMAS, ESPECÍFICAMENTE LAS RELATIVAS A USO DE CORREO ELECTRÓNICO, USO Y ACCESO A INTERNET Y USO DE EQUIPO INFORMÁTICO."**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo

cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **MARTÍNEZ MOLINA**.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Gerencia de Informática Institucional del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y de Desarrollo Urbano.

En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio MOPTVDU-GII-0129/2014 de fecha dos de Septiembre del presente año, suscrito por el Ingeniero **Carlos Alberto Trigueros**, en su calidad de Gerente de Informática Institucional- Ad Honorem, mediante el cual hace entrega en forma digital de las políticas en materia de informática para el MOPTVDU.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio MOPTVDU-GII-0129/2014 de fecha dos de Septiembre del presente año, suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Trigueros, en su calidad de Gerente de Informática Institucional- Ad Honorem.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



*[Handwritten signature]*  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv